

Sentencia No.2269

Montevideo, veinticinco de noviembre del dos mil trece

**VISTOS Y RESULTANDO:**

Estos autos caratulados: **L. D., I. G. Y OTROS - UN DELITO DE ASONADA - EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD - ART. 145 DEL CODIGO PENAL - IUE: 94-35/2013.**

Que en el escrito presentado a fs. 520/544, en el punto V.I (fs. 530/531) se plantea un 'incidente de recusación' contra los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia

**CONSIDERANDO:**

1.- Los Sres. Ministros recusados, de conformidad con lo dispuesto por el art. 328.3 del C.G.P., estiman que corresponde rechazar la recusación planteada, en la medida que los promotores del incidente no explicitan ni siquiera mínimamente la causal legal en la que fundan la recusación (art. 325 del C.G.P.).

2.- En efecto, si bien en el escrito obrante a fs. 530/531 se aduce que "*... la causa de autos responde a hechos ... acontecidos en la Sede de la Corporación ... que fueron denunciados como presuntamente 'delictivos' por los propios Sres. Ministros ...*", no se explica, ni siquiera se menciona cuál de las causales previstas por el art. 325 del C.G.P. se habría configurado para los promotores del

incidente recusatorio, circunstancia ésta que conduce sin más a rechazar el genérico planteo formulado.

En tal sentido enseña **Couture** que las causales de recusación son taxativas y deben ser interpretadas en forma restrictiva (v. Estudios de Derecho Procesal Civil, p. 162, ed. Ediar., t. III, Bs. As., 1950).

3.- Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia aún cuando estiman que no se ha configurado en el caso ninguna causal legal que amerite su inhibición en las presentes actuaciones, entienden en cambio que existen razones de decoro que les habilitan a solicitar que se les conceda derecho de abstención para resolver la defensa de inconstitucionalidad planteada en autos.

En efecto, enseña el Maestro **Couture** que el decoro: *"... Abarca, no sólo el honor, sino también el respeto, la reverencia, el recato y la estimación. Es no sólo la consideración externa de una persona, sino también su propia estimación. Abarca tanto el prestigio social representado por la dignidad del comportamiento, como el respeto que una persona debe a los dictados de su propia conciencia. Hierde el decoro no sólo una ofensa recibida, claramente perceptible, sino también la insinuación malevolente, el estado de recelo, la sospecha o el desdén. El juez puede sentirse herido*

*en su decoro si la parte le supone incapaz de juzgar con independencia determinado asunto ..."* (v. op. Cit. p. 184).

Y bien, en el caso, dada la situación que debieron soportar y las expresiones formuladas por los promotores de los hechos, habilitan a los Sres. Ministros a solicitar desde ya, por razones de decoro que se les conceda el correspondiente derecho de abstención.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

1º.- No aceptar la recusación planteada por las razones desarrolladas en los "Considerandos" precedentes

2º.- Dejar solicitado desde ya, el derecho de abstención previsto por el art. 326.3 del C.G.P.

3º.- Convócase a audiencia el día 2 de diciembre del 2013 a las 16 y 15 horas, a efectos de proceder al sorteo para realizar la integración correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 57 de la Ley No. 15.750.

4º.- Fórmese pieza con testimonio de fs. 520 a fs. 544, acordonándose la misma a los principales y remítase a conocimiento de los Sres.

Ministros que resulten sorteados con las formalidades de  
estilo.

**DR. JORGE RUIBAL PINO**  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JORGE T. LARRIEUX RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JORGE OMAR CHEDIAK GONZÁLEZ**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. JULIO CÉSAR CHALAR**  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

**DR. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO**  
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA